

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: No 2543040030012023-1042

Advertidos de la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca), dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de **BANCOLOMBIA S.A. CON NIT 890.903.938-8** y en contra de LEYDI KAREN RINCON SIERRA, mayor de edad, domiciliada en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré # 90000131987

Por la suma de \$75.136.619 por concepto de saldo capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, equivalente a 215.503,21806 UVR.

Por los intereses de mora sobre el saldo capital insoluto relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de las siguientes cuotas:

FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR
26/02/2023	\$47.729	136,89478
26/03/2023	\$48.073	137,88143
26/04/2023	\$48.420	138,87519
26/05/2023	\$48.769	139,87610
26/06/2023	\$49.120	140,88424

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por los intereses de plazo relacionados a continuación:

FECHA CAUSACION	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS	VALOR INTERES DE PLAZO EN UVR
27/01/23-26/02/23	\$543.279	1.558,2062
27/02/23-26/03/23	\$542.935	1.557,2196

27/03/23-26/04/23	\$542.588	1.556,2258
27/04/23-26/05/23	\$542.239	1.555,2249
27/05/23-26/06/23	\$541.888	1.554,2168

ORDENAR a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

TENER a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del endoso en procuración allegado con la demanda.

DEFINIR las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

IMPONER a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del Código General del Proceso, tanto aquella como su apoderada, quedan requeridas para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c59d049a78cdc66eb1d43048e03494a96b03436ed1749fc50829d58ec483c1**

Documento generado en 10/10/2023 04:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>